



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ROSALBINA GALINDO CASTIBLANCO
Demandado : COMITÉ PRODESARROLLO ENRIQUE OLAYA HERRERA
Radicación : 2020-00250

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 1 de septiembre del presente año, el señor ESPER PALENCIA PERDOMO en representación de LEIDY TATIANA PALENCIA LUNA conforme poder general que allega, manifiesta tener interés jurídico para actuar en el presente proceso como actual propietario del predio objeto de usucapión, por lo que se le concederá tal calidad para que se haga parte dentro del presente proceso, concediéndole los términos para contestar la demanda a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Así mismo, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 7 de septiembre del presente año, el Dr. EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES en calidad de apoderado judicial de la señora NOIRA CAMPUZANO VELA manifiesta tener interés jurídico para actuar en el presente proceso como poseedora del predio objeto de usucapión, por lo que, se le reconocerá personería jurídica y se concederá tal calidad para que se haga parte dentro del presente proceso, concediéndole los términos para contestar la demanda a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Conforme lo anterior, se advierte al apoderado de la parte demandante, frente a la solicitud de correr traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva hasta tanto culminen los términos para contestar a las personas reconocidas en este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER interés jurídico para actuar en el presente proceso a la señora LEIDY TATIANA PALENCIA LUNA representada legalmente por ESPER PALENCIA PERDOMO, por lo que se le concede el término para contestar la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

Por secretaría, contabilíicense los términos concedidos.

SEGUNDO.- RECONOCER interés jurídico para actuar en el presente proceso a la señora NOIRA CAMPUZANO VELA, por lo que se le concede el término para contestar la demanda, a partir de la notificación de esta providencia.

Por secretaría, contabilíicense los términos concedidos.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES para actuar como apoderado judicial de la señora NOIRA CAMPUZANO VELA, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP